



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 2016-361
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCY ARGELIA GUZMAN DE MARROQUIN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

A folio 802, el Dr. Alexander Barragán Alfaro, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido a la Dra. Andrea del Pilar Amaya, para que continúe actuando dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por la demandante al Dr. Barragan Alfaro, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconoce personería a la Dra. Andrea del Pilar Amaya, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**